

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

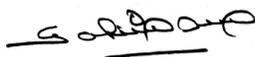
Rad. 2020-00275

Clase: Verbal -servidumbre-

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Presente el dictamen pericial en la forma que indica el artículo 226 del C.G.P.
- 2.-Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.
- 3.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, pues la inscripción de la demanda opera de oficio y no es una medida cautelar previa.
- 4.-Complementese el dictamen pericial, en el sentido de establecer, cuales son los predios dominantes y sirvientes, si es el caso.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 32 hoy 10 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros